Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 99 - Viernes, 26 de mayo de 2017

página 128

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 12 de mayo de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 874/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 874/2016. Negociado: A1.

NIG: 2906744S20160011882. De: Don Luis Fernando Medina. Contra: Rucasan Import y Export, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 874/2016 a instancia de la parte actora don Luis Fernando Medina contra Rucasan Import y Export, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 12.5.17 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Luis Fernando Medina frente a Rucasan Import y Export, S.L., sobre cantidad debo condenar y condeno a Rucasan Import y Export, S.L., a que abone a don Luis Fernando Medina la cantidad de 3.410,07 euros más 317,18 euros de mora.

Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Rucasan Import y Export, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

